

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN LUIS

Nueve [9] de febrero de dos mil Veintidós [2022]

INTERLOCUTORIO N° 047-2022/
[Civil N° 009-2022]

Radicado.....05-660-40-89-001+2019-00019-00
Proceso..... EJECUTIVO SINGULAR "MÍNIMA CUANTÍA"
Demandante...BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.
Demandado.... FELIX ALBERTO ZAPATA HERNÁNDEZ

DECISIÓN.... DECLARA TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL OBLIGACIÓN -LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES



A través de escrito allegado al correo Institucional del Despacho, la Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, Cc. 43.202.096, T.P. 187.620 del C.S.J., con la coadyuvancia de la Abogada, Dra. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, Cc. 22.228.017, T.P. 79.099 del C.S.J., en calidad de Apoderada al interior del presente proceso Ejecutivo, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN demandada, y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado. Para resolver se,

CONSIDERA/

Por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 461, inciso 1° del Código General del Proceso, se accederá a la petición de terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** aquí demandada, incluyendo **COSTAS**, presentada por la Apoderada General de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con la coadyuvancia de la

Dra. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ PALACIO, Cc. 22.228.017, T.P. 79.099 del C.S.J., Apoderada al interior del presente proceso Ejecutivo. En tal virtud, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LUIS [ANTIOQUIA]**,

RESUELVE/

PRIMERO/ Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo **COSTAS**, se declara **TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. **800037800-8**, en contra del Señor **FÉLIX ALBERTO ZAPATA FERNÁNDEZ**, Cc. **70.978.898**

SEGUNDO/ **ORDENASE EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION** de la Medida Cautelar de Embargo decretada al interior de este proceso. Por Secretaría, líbrese el oficio pertinente y practíquense las diligencias a que hubiere lugar con tal finalidad.

TERCERO/ De solicitarse por parte del demandado, procédase por Secretaría al desglose del Título Valor [PAGARÉ N° 013456100002747] aportado como base de recaudo, con las anotaciones del caso [Art. 116, reglas 2ª y 3ª del C. G. del Proceso]

CUARTO/ Se reconoce Personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la **Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ**, Cc. **43.202.096**, T.P. **187.620** del C.S.J., en su condición de **APODERADA GENERAL**, según Escritura Pública N° 0195 del 01 de Marzo de 2021, adjunta a la solicitud de Terminación del presente proceso.

QUINTO/ Ejecutoriado el presente auto, una vez diligenciado lo anterior, previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS ANTIOQUIA